

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58. 14 y 25 32. 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de Móstoles, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 197, de 19 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.694)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de Lozoya, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 203, de 26 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.693)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y caprino de Cacería, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 183, de 3 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.692)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino, caprino y porcino de Colmenar del Arroyo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 209, de 2 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.691)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la piropiasmosis en el ganado bovino de don Joaquín Zuazo, de Guadarrama, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 29 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.690)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría. Sección de Fomento

#### ANUNCIO

Declarada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo último la urgencia de la expropiación y obras que han de llevarse a cabo en los inmuebles que después se relacionarán, correspondientes al proyecto de la avenida del General Perón, en esta capital, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 27 de julio, y el Ayuntamiento Pleno, en 29 del dicho mes, adoptaron el acuerdo de la ocupación de las fincas afectadas por dicho proyecto por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939, designándose ulteriormente a tal efecto, como representante de la Administración municipal y de la Alcaldía Presidencia, al ilustrísimo señor Teniente de Alcalde de la Zona 6.ª; quien acompañado de los peritos correspondientes y concurrentes al acto procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el artículo 4.º de la mencionada Ley, previos los anuncios y citaciones a que hace referencia el artículo 3.º de la misma.

Los inmuebles afectados son los siguientes:

Parcela de terreno correspondiente a la «Quinta de los Angeles», finca propiedad del señor Marqués de Aranda, situada en la avenida del Generalísimo, lindante con propiedades del Conde de Villapadierna, don Juan Larrey y otros.

Parte de la finca calle de Juan Larrey, cuya calle sale a la de Orense, con huerta y jardín, casa para guarda y otras dependencias, denominada «Posesión Beba». Dicha finca perte-

nece a la Compañía Inmobiliaria de Nuevas Construcciones, S. A., y está gravada con una servidumbre de riego a favor de finca que fué de don José Valderrama García.

Parcela de la finca denominada «Villablanca», con fachada a la calle de Juan Larrey, perteneciente a la Compañía Inmobiliaria Central Española, S. A.

Parcela de terreno con frente a la calle de Larrey y con una casa edificada en el frente que da a dicha calle, perteneciente a don Julio Domingo García y cuatro más.

Solar con una casa de planta baja en la calle de Orense, núm. 28, hoy 56, propiedad de don Julio Domingo García y varios más.

Porción de terreno entre la vereda de Postas, hoy calle de Orense, y la acequia de riego del Este, propiedad de doña Carolina y doña Purificación Caviro. Gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España de 25.000 pesetas al 5 por 100.

Otra parcela de terreno en la misma calle de Orense, inscrita a favor de doña Purificación Caviro Llorente, gravada con una hipoteca a favor del Estado, en unión de otras fincas, a responder de 118.061,13 pesetas en garantía del aplazamiento de pago de varias liquidaciones giradas a favor de la titular y de doña Carolina Caviro por herencia de don Francisco Llorente.

Otra parcela de terreno en la calle de Orense, de la que se han practicado varias segregaciones, gravada con la hipoteca a que se ha hecho referencia, perteneciente a la finca citada a los testamentarios de don Francisco Llorente Jiménez, y tiene construidos dos hoteles con dos viviendas cada uno, que tienen los números 38 y 38 duplicado y 40 y 40 duplicado de la calle de Orense. La finca mencionada es resto de mayor cabida, después de practicadas tres segregaciones.

Parcela de terreno o solar con fachada a la calle de Francisco Llorente, propiedad de doña Francisca Caviro Llorente.

Otra parcela en la calle de Orense, sin número, propiedad de doña Trinidad Gonzalo Bujanda.

Hotel de planta baja, retirado seis metros de la línea de fachada, en la calle de Orense, 40 duplicado, propiedad de don Bernardo Bermejo Santos.

Otra finca en la calle de Orense, propiedad de don Miguel García.

Una finca más en la citada calle, propiedad de don Ramón de la Torre.

Finca también en la calle de Orense, propiedad de doña Emilia Rodríguez.

En consecuencia de cuanto queda indicado, se advierte a todos los propietarios y demás interesados que el acto tendrá lugar el día 20 del presente mes y sucesivos, si es necesario, a las diez de la mañana, en las propias fincas, procediéndose al levantamiento de las actas correspondientes, a cuyo acto deberán comparecer los interesados provistos de sus escrituras y títulos correspondientes, así como del recibo de la contribución territorial del primer trimestre del año en curso, pudiendo hacerse acompañar de peritos y notario a su costa; lo que se publica por el presente anuncio, que se insertará en los «Boletines Oficiales» del Estado, Provincia y Municipio y en dos diarios de esta capital, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Madrid, a 3 de octubre de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.640)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

#### A LAS EMPRESAS SIDEROMETALURGICAS

Con fecha 26 de los corrientes la Dirección General de Trabajo comunica a esta Delegación lo siguiente:

«En aclaración de la Circular de 28 de abril último, por la que se determinó que las resoluciones dictadas sobre aplicación del artículo 56 de la Reglamentación Siderometalúrgica sólo surtirían efectos desde la fecha de las mismas, no implica en modo alguno la obligación por parte de los obreros de devolver a las Empresas el importe de las ropas de trabajo que hubiesen recibido con anterioridad.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—3.688)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

**Contribución Territorial.—Riqueza Urbana.—Pueblos.**

**SEÑALAMIENTO DE LA RIQUEZA IMPONIBLE**

**CIRCULAR**

Correspondiendo en el año actual la formación de Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1950, de conformidad con lo que preceptúa la R. O. de 22 de octubre de 1926 y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, modificadas en cuanto a la Cuota del Tesoro y recargos establecidos, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda sin demora alguna a la formación de los expresados documentos del respectivo tér-

mino municipal, para el próximo ejercicio, con arreglo al líquido imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial.

**Coefficientes**

Autorizada la liquidación conjunta de Cuota del Tesoro y recargos, se aplicará al líquido imponible un solo coeficiente, y en una sola columna se consignará su importe o total contribución.

Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

Para los pueblos que no tengan establecido el recargo del paro obrero, el 30,10 por 100, y para los que lo tengan, el 31,82 por 100.

Para los Municipios que tuvieren otro recargo, legalmente establecido, como el de abastecimiento de aguas, se incrementará en 1,72 por 100 el coeficiente.

Los coeficientes, desglosados, se componen: de Cuota del Tesoro, que se aplica sobre el líquido imponible, y los recargos Municipal, del Tesoro, del Paro obrero y de Abastecimiento de aguas, que giran sobre la Cuota estatal. Corresponde por cada 100 pesetas de líquido imponible:

Por Cuota del Tesoro .....	17,20	} 30,10	} 31,82	} 33,54
Recargos.. { Municipal, 55 % .....	9,46			
{ Del Tesoro, 20 % .....	3,44			
{ Del Paro obrero, 10 % .....	1,72			
{ Abastecimiento de Aguas, 10 % .....	1,72			

No se incluirá, por tanto, para el próximo ejercicio, el recargo del Tesoro del 6 por 100, autorizado por el artículo 24 de la ley de Presupuestos, de 23 de diciembre de 1948.

El recargo del Paro obrero, llamado impuesto para la prevención del paro obrero involuntario, se aplicará, como queda indicado, a razón del 10 por 100 de la Cuota del Tesoro, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, por haberse cumplido lo que determina el Decreto de 22 de junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para el año 1950.

Las normas a que habrán de ajustarse para formar debidamente los documentos cobratorios son las siguientes:

**Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares**

1.ª Se formarán dos Padrones: uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas cuyos líquidos imponibles sean superiores a 25 pesetas, que aparecen en la última Lista cobratoria aprobada; con todas las modificaciones a que den lugar las alteraciones habidas al Registro fiscal de edificios y solares en los años 1948 y 1949—si se hubieren producido—, como consecuencia de los expedientes de altas y bajas incoados por todos conceptos, que hayan sido aprobadas por esta Administración y comunicadas por relación a los respectivos Municipios; debiendo figurar en las columnas de producto íntegro y líquido imponible el importe de éstos, una vez sumadas o restadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas están situadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, número de Registro y del Padrón, y producto íntegro y líquido imponible que tengan señalado cada uno de ellos.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de julio de 1947, el importe de la contribución a satisfacer se distribuirá por categorías, consignándose en la forma siguiente:

Las que excedan de 100 pesetas se distribuirán en cuatro partes iguales, y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de 50 pesetas, sin pasar de 100, se dividirán en dos mitades, y una de éstas se

consignará en la columna de «Semestres», y las que no rebasen de 50 pesetas, se fijarán en la columna de «Año».

3.ª Se sumarán por planas, con resumen final, y se formará el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificadas en categorías, conforme a lo ordenado en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 9 de agosto de 1946.

4.ª Al citado documento se unirán las siguientes relaciones certificadas:

De fincas exentas temporal y perpetuamente.

De bienes del Estado.

De fincas eliminadas, cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas (Ley de 23 de diciembre de 1948), con todas las modificaciones a que han dado lugar las variaciones económicas y jurídicas ocurridas en el presente año, como consecuencia de los expedientes de alta y transmisiones de dominio; y

Diligencia final en la que conste con toda claridad el importe total del producto íntegro y líquido imponible de este documento, y la cuantía que corresponde por Cuota del Tesoro, recargo Municipal, recargo del Tesoro, recargo del Paro obrero y demás recargos que tuviere establecidos el Ayuntamiento; y el tipo de imposición que se ha aplicado a la riqueza total del término.

**Listas cobratorias**

5.ª Se formarán dos Listas, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, y si aquéllos fueren iguales, por el de nombres, unos a continuación de otros, sin interrupción, consignándose todas las fincas que aparezcan en el Padrón y el número que corresponde a cada una de ellas en el mismo; un número de orden correlativo, aunque sea un mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al número de éstos.

6.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están situados los inmuebles (calle, plaza, paraje, etc.), su clase (casa, solar, pajar, etc.) y numeración de todas y cada una de las fincas relativas a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio.

7.ª El importe de la contribución a satisfacer, consignada en la norma segunda de esta Circular, en las Listas cobratorias se distribuirá como sigue:

Las cuotas anuales, en el tercer trimestre; las semestrales, en el segundo y

tercer trimestres, de por mitad, y las trimestrales, distribuidas en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes.

Se sumarán y totalizarán igualmente que en los Padrones.

8.ª Se unirá a las mismas el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificadas por categorías, conforme se ha ordenado para los Padrones.

Se adjuntará igualmente una diligencia final en la que conste las cantidades que corresponden a cada uno de los valores que figuran en el documento cobratorio, y el tipo de gravamen que se ha aplicado a la riqueza imponible total del término.

**Plazo de exposición al público y remisión a esta Administración de los documentos cobratorios**

9.ª Se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar, uniéndose la misma al Padrón.

Se tendrá cuidado que no contengan enmiendas ni raspaduras, que no estén debidamente salvadas; que los renglones de que constan los impresos de estos documentos sean utilizados en el mismo número, sin añadir ni restar ninguno. Se cotejará el Padrón con la Lista cobratoria para sus perfectos cuadros y, además, que todos los datos aparezcan con la claridad que reclama la confección de dichos documentos.

10. Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día 30 de noviembre próximo, *plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto.*

**Sanciones**

Confío al reconocido celo de los señores Alcaldes que los citados documentos se remitirán a esta Administración, indefectiblemente, dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno por incumplimiento de lo ordenado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

RELACION NOMINAL DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE SE HALLAN COMPROBADOS SUS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES, Y QUE LES CORRESPONDE FORMAR PADRON Y LISTA COBRATORIA PARA EL EJERCICIO DE 1950, CON ARREGLO A LA RIQUEZA IMPONIBLE Y CONTRIBUCION QUE SE EXPRESAN

Término municipal. — Líquido imponible. — Total contribución. — Coeficiente aplicado.

2. Ajalvir y Daganzo de Abajo.—19.592,84.—5.897,44.—30,10 %.
3. Alameda del Valle.—20.081,39.—6.044,50.—30,10 %.
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.—1.497.380,52.—1.594.306,52.—31,82 %.
5. Alcobendas.—65.902,15.—19.836,55.—30,10 %.
6. Alcorcón.—39.141,43.—11.781,57.—30,10 %.
7. Aldea del Fresno.—25.739,37.—7.747,55.—30,10 %.
8. Algete.—33.139,45.—9.974,97.—30,10 %.
9. Alpedrete.—298.504,68.—89.849,91.—30,10 %.
10. Ambite.—26.553,33.—7.992,55.—30,10 %.

11. Anchuelo.—11.827,24.—3.559,93.—30,10 %.
12. Aranjuez.—1.258.714,41.—400.522,93.—31,82 %.
13. Aravaca y el parador de N. S. del Buen Camino.—618.119,75.—186.054,04.—30,10 %.
14. Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.—418.498,22.—133.166,13.—31,82 %.
15. Arroyomolinos.—3.250,50.—968,40.—30,10 %.
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del Puente Viveros.—985.836,96.—814.409,08.—30,10 %.
17. Batres.—7.049,00.—2.121,75.—30,10 %.
18. Becerril.—32.436,15.—9.763,28.—30,10 %.
19. Belmonte del Tajo.—35.422,37.—10.662,13.—30,10 %.
20. Berruete.—8.305,70.—2.642,87.—31,82 %.
21. Berzosa.—2.297,00.—691,40.—30,10 %.
22. Boadilla del Monte y Romanillos.—26.846,35.—8.080,75.—30,10 %.
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino.—35.752,20.—10.761,41.—30,10 %.
24. Braojos.—13.982,45.—4.208,72.—30,10 %.
25. Brea.—23.146,80.—6.967,19.—30,10 %.
26. Brunete.—5.446,65.—1.639,44.—30,10 %.
27. Buitrago.—46.145,00.—13.889,65.—30,10 %.
28. Bustarviejo.—41.371,84.—12.452,92.—30,10 %.
29. Cabanillas de la Sierra.—7.328,40.—2.331,90.—31,82 %.
30. Cadalso.—61.019,93.—18.367,00.—30,10 %.
31. Camarma de Esteruelas y del Caño.—13.238,00.—3.984,64.—30,10 %.
32. Campo Real.—32.714,76.—10.409,83.—31,82 %.
33. Canencia.—18.054,41.—5.434,37.—30,10 %.
34. Canillejas.—883.053,87.—294.395,31.—31,82 %.
35. Canillas.—3.901.782,67.—1.303.278,27.—31,82 %.
38. Carabancha.—62.424,95.—18.789,91.—30,10 %.
39. Casarrubuelos.—14.053,47.—4.230,09.—30,10 %.
40. Cenicientos.—33.498,00.—10.082,90.—30,10 %.
41. Cercedilla.—967.371,02.—307.817,46.—31,82 %.
42. Cervera.—1.558,00.—468,95.—30,10 %.
44. Chapinería.—25.932,67.—7.805,73.—30,10 %.
45. Chinchón.—165.492,37.—49.813,20.—30,10 %.
46. Chozas de la Sierra.—9.732,95.—3.097,02.—31,82 %.
47. Ciempozuelos.—279.052,36.—93.594,16.—33,54 %.
48. Cobena.—8.315,00.—2.502,82.—30,10 %.
49. Collado Mediano.—162.707,02.—51.773,37.—31,82 %.
50. Collado Villalba.—545.935,26.—173.716,60.—31,82 %.
51. Colmenar del Arroyo.—9.493,50.—2.957,54.—30,10 %.
52. Colmenar de Oreja.—165.196,10.—52.565,40.—31,82 %.
53. Colmenarejo.—18.305,00.—5.509,80.—30,10 %.
54. Colmenar Viejo.—335.966,69.—106.904,60.—31,82 %.
55. Corpa.—14.722,40.—4.431,44.—30,10 %.
56. Coslada.—41.457,87.—13.191,89.—31,82 %.
57. Cubas.—29.505,81.—8.881,25.—30,10 %.
58. Daganzo de Arriba.—18.557,84.—5.585,91.—30,10 %.
59. El Alamo.—26.202,08.—7.886,82.—30,10 %.
- 59 bis. El Atazar.—340,00.—102,34.—30,10 %.

- 60. El Escorial de Abajo.—332.966,44.—100.222,90.—30,10 %.
- 61. El Molar.—98.907,03.—29.771,02.—30,10 %.
- 62. El Pardo.—118.715,20.—35.733,28.—30,10 %.
- 63. El Prado.—77.694,33.—23.385,99.—30,10 %.
- 64. El Vellón.—8.664,05.—2.607,88.—30,10 %.
- 65. Estremera.—32.208,24.—9.694,68.—30,10 %.
- 66. Fresnedillas.—14.645,50.—4.408,30.—30,10 %.
- 67. Fresno de Torote y Serracines.—15.184,00.—4.831,55.—31,82 %.
- 68. Fuencarral.—1.697.085,98.—540.012,76.—31,82 %.
- 69. Fuenlabrada.—83.333,20.—26.516,62.—31,82 %.
- 70. Fuente el Saz.—19.615,46.—5.904,25.—30,10 %.
- 71. Fuentidueña del Tajo.—22.649,52.—6.817,50.—30,10 %.
- 72. Galapagar y Navalquejigo.—158.558,97.—47.726,25.—30,10 %.
- 73. Garganta y Cuadrón.—16.678,96.—5.020,36.—30,10 %.
- 74. Gargantilla y Pinilla de Buitrago.—12.853,28.—3.868,84.—30,10 %.
- 75. Gascones.—1.989,00.—598,68.—30,10 %.
- 76. Getafe y Perales del Rio.—1.068.810,04.—340.095,35.—31,82 %.
- 77. Griñón.—47.575,00.—14.320,07.—30,10 %.
- 78. Guadalix.—18.111,50.—5.451,56.—30,10 %.
- 79. Guadarrama.—195.632,44.—58.885,36.—30,10 %.
- 80. Horcajo y Aulos.—7.894,50.—2.376,24.—30,10 %.
- 81. Horcajuelo.—3.995,20.—1.202,56.—30,10 %.
- 82. Hortaleza.—37.493,58.—11.930,46.—31,82 %.
- 83. Hoyo de Manzanares.—131.283,95.—41.774,55.—31,82 %.
- 84. Humanes.—11.950,05.—3.488,60.—30,10 %.
- 85. La Aceveda.—3.195,00.—961,70.—30,10 %.
- 86. La Cabrera de Buitrago.—21.855,65.—6.954,47.—31,82 %.
- 87. La Hiruela.—1.667,00.—501,77.—30,10 %.
- 88. La Olmeda de la Cebolla.—10.713,45.—3.224,75.—30,10 %.
- 89. La Serna.—4.069,72.—1.224,99.—30,10 %.
- 90. Las Rozas y el parador de Matas Altas.—363.532,05.—109.423,15.—30,10 %.
- 91. Leganés y Polvoranca.—350.537,78.—111.541,12.—31,82 %.
- 92. Loeches.—63.241,13.—19.035,58.—30,10 %.
- 93. Los Molinos.—535.946,57.—161.319,92.—30,10 %.
- 94. Los Santos de la Humosa.—26.599,25.—8.006,37.—30,10 %.
- 95. Lozoya.—18.409,90.—5.541,38.—30,10 %.
- 96. Lozoyuela.—21.723,69.—6.538,83.—30,10 %.
- 97. Madarcos.—4.552,30.—1.370,24.—30,10 %.
- 98. Maja dahonda.—45.092,38.—13.572,81.—30,10 %.
- 99. Mangirón y Cinco Villas de Buitrago.—9.214,00.—2.773,41.—30,10 %.
- 100. Manzanares el Real.—44.793,25.—14.253,21.—31,82 %.
- 101. Meco y Burgés.—25.034,82.—7.535,48.—30,10 %.
- 102. Mejorada del Campo.—26.273,50.—8.360,23.—31,82 %.
- 103. Miraflores de la Sierra.—342.338,35.—103.043,84.—30,10 %.
- 104. Montejo de la Sierra.—17.641,21.—5.310,00.—30,10 %.
- 105. Moraleja de Enmedio y la Mayor.—18.555,86.—5.585,31.—30,10 %.
- 106. Moralzarzal.—68.630,97.—20.657,92.—30,10 %.
- 107. Morata.—131.466,09.—39.571,29.—30,10 %.
- 108. Móstoles.—67.247,04.—20.241,36.—30,10 %.
- 109. Navacerrada.—54.390,46.—16.371,53.—30,10 %.
- 110. Navafuente.—5.898,30.—1.775,39.—30,10 %.
- 111. Navalagamella.—24.901,10.—7.495,23.—30,10 %.
- 112. Navalcarnero.—297.695,78.—89.606,43.—30,10 %.
- 113. Navarredonda y San Mamés.—5.419,00.—1.031,12.—30,10 %.
- 114. Navas de Buitrago.—2.535,64.—763,22.—30,10 %.
- 115. Navas del Rey.—23.189,93.—6.980,17.—30,10 %.
- 116. Nuevo Baztán.—8.881,75.—2.673,41.—30,10 %.
- 117. Orusco.—24.145,59.—7.267,82.—30,10 %.
- 118. Oteruelo del Valle.—2.325,01.—699,82.—30,10 %.
- 119. Paracuellos de Jarama.—31.616,68.—10.060,43.—31,82 %.
- 120. Parla.—46.894,30.—14.115,18.—30,10 %.
- 121. Paredes de Buitrago.—1.669,00.—351,87.—30,10 %.
- 122. Patones.—8.953,48.—2.849,00.—31,82 %.
- 123. Pedrezuela.—21.556,50.—6.488,51.—30,10 %.
- 124. Pelayos.—5.593,43.—1.656,53.—30,10 %.
- 125. Perales de Tajuña.—47.046,75.—14.161,07.—30,10 %.
- 126. Pezuela de las Torres.—15.145,30.—4.558,74.—30,10 %.
- 127. Pinilla del Valle de Lozoya.—10.950,35.—3.296,05.—30,10 %.
- 128. Pinto y el parador de Pinto.—164.929,77.—52.480,65.—31,82 %.
- 129. Piñuecar, Bellidas y Gandullas.—6.818,00.—2.052,22.—30,10 %.
- 130. Pozuelo de Alarcón.—608.413,20.—193.597,08.—31,82 %.
- 131. Pozuelo del Rey.—22.317,76.—7.101,51.—31,82 %.
- 132. Prádena del Rincón.—5.173,50.—1.557,22.—30,10 %.
- 133. Puebla de la Sierra.—26,75.—8,05.—30,10 %.
- 134. Quijorna.—4.203,12.—1.337,43.—31,82 %.
- 135. Rascafría.—25.554,22.—7.691,83.—30,10 %.
- 136. Redueña.—5.056,50.—1.608,98.—31,82 %.
- 137. Ribas y Vaciamadrid.—23.073,46.—7.341,97.—31,82 %.
- 138. Ribatejada y Zarzuela del Monte.—10.383,49.—3.125,43.—30,10 %.
- 139. Robledo de la Jara y El Atazar.—4.924,50.—1.482,27.—30,10 %.
- 140. Robledo de Chavela.—96.193,46.—30.608,76.—31,82 %.
- 141. Robregordo.—16.153,29.—4.862,14.—30,10 %.
- 142. Rozas de Puerto Real.—9.432,50.—2.839,18.—30,10 %.
- 143. San Agustín.—34.819,47.—10.480,66.—30,10 %.
- 144. San Fernando.—58.553,00.—18.631,56.—31,82 %.
- 145. San Lorenzo del Escorial.—1.962.601,59.—624.499,83.—31,82 %.
- 146. San Martín de la Vega.—124.893,69.—37.593,00.—30,10 %.
- 147. San Martín de Valdeiglesias.—104.513,90.—31.458,68.—30,10 %.
- 148. San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.—66.670,25.—20.067,75.—30,10 %.
- 149. Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.—23.279,10.—7.007,00.—30,10 %.
- 150. Santorcaz.—25.332,56.—7.692,83.—30,10 %.
- 151. Serrada.—2.379,90.—716,35.—30,10 %.
- 152. Serranillos.—8.911,50.—2.682,36.—30,10 %.
- 153. Sevilla la Nueva.—21.372,47.—6.433,11.—30,10 %.

- 154. Sieteiglesias.—2.887,40.—869,11.—30,10 %.
- 155. Somosierra.—7.513,34.—2.261,52.—30,10 %.
- 156. Talamanca.—18.598,83.—5.598,25.—30,10 %.
- 157. Tiernes.—50.309,70.—15.143,21.—30,10 %.
- 158. Titulcia o Bayona de Tajuña.—1.583,00.—476,48.—30,10 %.
- 159. Torrejón de Ardoz.—132.690,84.—45.717,34.—30,10 %.
- 160. Torrejón de la Calzada.—8.571,35.—2.579,98.—30,10 %.
- 161. Torrejón de Velasco.—63.508,11.—19.115,94.—30,10 %.
- 162. Torrelaguna.—102.687,61.—32.675,20.—31,82 %.
- 163. Torrelodones.—664.801,03.—200.105,11.—30,10 %.
- 164. Torremocha de Uceda.—4.423,60.—1.407,59.—31,82 %.
- 165. Torres.—18.971,76.—5.710,47.—30,10 %.
- 166. Valdaracete.—24.998,83.—7.954,63.—31,82 %.
- 167. Valdeavero y Camarmilla.—13.314,94.—4.007,80.—30,10 %.
- 168. Valdelaguna.—30.848,29.—9.285,34.—30,10 %.
- 169. Valdemanco.—7.920,50.—2.384,07.—30,10 %.
- 170. Valdeamagüeda.—5.158,40.—1.552,68.—30,10 %.
- 171. Valdemorillo y Peralejo.—66.351,59.—19.971,83.—30,10 %.
- 172. Valdemoro.—129.384,92.—38.944,86.—30,10 %.
- 173. Valdeolmos y Alapardo.—5.486,41.—1.745,77.—31,82 %.
- 174. Valdepiélagos.—13.836,97.—4.164,93.—30,10 %.
- 175. Valdeterres.—31.485,25.—10.018,60.—31,82 %.
- 176. Valdilecha.—36.652,07.—11.032,27.—30,10 %.
- 177. Valverde.—7.618,01.—2.293,02.—30,10 %.
- 178. Vallecas.—8.187.689,48.—2.605.322,79.—31,82 %.
- 179. Velilla de San Antonio.—32.961,29.—9.921,35.—30,10 %.
- 180. Venturada.—2.169,75.—690,45.—31,82 %.
- 181. Vicálvaro y Ambroz.—2.521.050,95.—832.862,12.—31,82 %.
- 182. Villacanejos.—46.349,60.—13.951,23.—30,10 %.
- 183. Villalbilla y Los Hueros.—18.610,09.—5.601,64.—30,10 %.
- 184. Villamanrique del Tajo.—23.620,24.—7.109,69.—30,10 %.
- 185. Villamanta.—28.846,16.—8.682,69.—30,10 %.
- 186. Villamantilla.—17.195,60.—5.171,88.—30,10 %.
- 187. Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.—1.645,00.—495,15.—30,10 %.
- 188. Villanueva del Pardillo.—8.883,02.—2.673,79.—30,10 %.
- 189. Villanueva de Perales de Milla.—14.879,50.—4.478,73.—30,10 %.
- 190. Villar del Olmo.—14.315,50.—4.308,96.—30,10 %.
- 191. Villarejo de Salvanés.—82.937,95.—24.964,32.—30,10 %.
- 192. Villaverde.—2.705.326,26.—860.834,81.—31,82 %.
- 193. Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.—95.856,20.—28.852,71.—30,10 %.
- 194. Villavieja.—1.940,50.—690,41.—31,82 %.
- 195. Zarzalejo.—22.047,00.—6.636,15.—30,10 %.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto. (G. C.—3.639)

**Junta Provincial de Fomento Pecuario de Madrid**

**CIRCULAR**

Se recuerda a los Cabildos de las Hermandades Sindicales del Campo la ineludible obligación que tienen de enviar, un

mes antes del comienzo del año ganadero, la Propuesta de tasación y el Presupuesto de los aprovechamientos pecuarios anuales de la localidad. Dichos documentos vendrán acompañados del correspondiente certificado de exposición al público.

Se advierte igualmente a dichos Cabildos la obligación que tienen de abonar, a la mayor urgencia, los descubiertos del canon que corresponde a esta Junta Provincial.

Cumplirán lo que se le previene, en evitación de las responsabilidades consiguientes.

Madrid, a 22 de septiembre de 1949.—El Presidente de la Junta, José María Ruiz Heras.

(G. C.—3.689)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**EDICTO**

Por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid se ha redactado el Plan de ordenación urbana de la zona de influencia de los Nuevos Ministerios.

A fin de someterlo a la aprobación definitiva de la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se abre información pública, por veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios interesados en dicha zona puedan formular las observaciones a dicho Plan que estimen pertinentes.

La zona a que se refiere el proyecto de ordenación se halla enmarcada por la avenida del Generalísimo, por el Este; la calle de Espronceda, por el Sur; la de Modesto Lafuente, por el Oeste, y la de Raimundo Fernández Villaverde, por el Norte.

En la zona situada entre la fachada Oeste de los Nuevos Ministerios y la calle de Modesto Lafuente, se establece un conjunto lineal de manzanas rectangulares, con un fondo de 27 metros, a contar desde la alineación Este de la calle de Modesto Lafuente, comprendida entre la avenida de Raimundo Fernández Villaverde y la calle de Ríos Rosas, en donde podrán construirse edificios de iniciativa particular, siempre que se sometan a las ordenanzas especiales que se proponen.

Este conjunto lineal de manzanas de edificación tendrá sus fachadas orientadas al Este, lindantes a una calle de nueva creación de 30 metros de ancha (Betancourt), que a su vez lindará con una amplia zona de jardinería, en suave rampa, a través de la cual se establecerán los necesarios accesos a las plantas inferiores de los Nuevos Ministerios.

En la zona comprendida entre las calles de Fernández de la Hoz, Espronceda, Ríos Rosas y Modesto Lafuente, se establece una manzana rectangular, en donde podrán construirse también edificios de iniciativa particular, análogamente a la zona anteriormente descrita.

El proyecto comprende, además de la Memoria descriptiva y planos, las ordenanzas propuestas para las edificaciones particulares en cuanto a rasantes, alineaciones, composición de fachadas, alturas y retranqueos de la zona destinada a áticos, y se halla a disposición de los interesados, durante el plazo de información pública, en la Sección de Arquitectura de esta Jefatura, de doce a dos de la tarde.

No se requiere reproducir ante esta Jefatura las observaciones formuladas, con anterioridad, ante la Comi-

saría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.  
El Ingeniero Jefe (ilegible).

(G. C.—3.685) (O.—14.641)

## Audiencia Territorial de Madrid

### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don Manuel Poladura y Vela, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que ante la Sección primera de esta Audiencia Territorial se tramita incidente sobre declaración de pobreza, dimanante de autos seguidos por don Matías del Rosal Carrascosa, con doña Carmen del Rosal Ruiz y el señor Abogado del Estado, en el cual se ha dictado providencia interesando que, habiéndose acreditado en debida forma el fallecimiento del demandante don Matías del Rosal Carrascosa, se haga saber a los herederos o causahabientes del referido señor Del Rosal Carrascosa, que, al parecer, lo son don Juan y don Matías del Rosal Martínez, la existencia de la presente apelación, requiriéndoles al propio tiempo a fin de que, dentro del término de quince días, se personen en la misma en debida y legal forma, si les conviniere, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación y requerimiento en legal forma a los herederos de don Matías del Rosal Carrascosa, y para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de septiembre de 1949.—El Oficial de Sala Letrado, Manuel Poladura Vela.  
(G. C.—3.684) (C.—4.875)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, y en el expediente promovido por doña María del Carmen Vizcarrondo y Pi, sobre habilitación para comparecer en juicio, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez accidental, señor Obiols.—Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y, en su virtud, requiérase a don Andrés Hidalgo García, por medio de edictos publicados en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, a fin de que dentro del término de diez días conceda a su esposa doña María del Carmen Vizcarrondo y Pi la habilitación necesaria para comparecer en juicio, tanto como actora como demandada, cuando lo precise, y para que pueda realizar los actos o contratos a que se refiere el artículo mil trescientos ochenta y siete del Código Civil, o manifieste si se niega a ello.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Obiols.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notifica-

ción y requerimiento en forma a don Andrés Hidalgo García, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, C. Obiols.

(A.—11.946)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos a instancia de don Saturnino Pérez Alonso, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Teodosio Valentín Coca, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, sobre pago de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados, y que son los siguientes:

Un despacho, compuesto de una mesa de despacho con cinco cajones, de madera de roble, tasado en quinientas pesetas.

Dos butacas de cuero, tasadas en quinientas pesetas.

Un sillón tapizado, tasado en cien pesetas.

Un armario librería de cuatro cuerpos, conteniendo unos quinientos volúmenes de distintas clases y materias, tasado en tres mil pesetas.

Una caja de caudales, marca «Coffee», Ford Liverpool, tasada en cinco mil pesetas.

Un armario secreter, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Tres figuras de bronce, una de ellas con reloj, tasadas en cuatrocientas pesetas.

Un mueble archivador, de persiana, tasado en cuatrocientas pesetas.

Una alfombra corriente, de tres metros por dos metros, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una escribanía, compuesta de tintero, secador y calendario, tasada en cincuenta pesetas.

Una mesita centro con servicio de fumador, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un piano, marca «Frich, Bonfas», tasado en mil pesetas.

Dos espejos grandes de marco dorado, tasados en mil pesetas.

Total, trece mil ciento setenta y cinco pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado la hora de once de la mañana del día dieciocho de octubre próximo, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados pericialmente, o sea la de trece mil ciento setenta y cinco pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de tal tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, requisito sin el cual no serán admitidos.

#### Tercera

Dichos bienes se encuentran en el domicilio de don Teodosio Valentín Coca, calle de Francisco Silvela, número cuarenta y cuatro, de esta capital, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pérez de la Ossa.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—11.947)

### JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

#### SAN SEBASTIAN

Leandro Carro Hernáez, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Rodezno (Logroño), hijo de Luis y de María, de profesión metalúrgico, que en el año de 1936 tenía su residencia en Bilbao, con domicilio en la calle de la Laguna, núm. 6, primero derecha, y posteriormente en Madrid, domiciliado en la calle de Juan Bravo, núm. 67; principal, encartado en el sumario número 301, de 1949, por el supuesto delito de injurias al Ejército, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Nicolás Merino Villanueva, Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 2, de esta Plaza, sito en Sarriegui, 12, tercero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Sebastián, 17 de septiembre de 1949.—El Comandante Juez instructor, Nicolás Merino Villanueva.

(G. C.—3.518)

(B.—4.686)

#### CADIZ

Juan Cantero Contreras, de cuarenta años de edad, de estado casado, hijo de Juan y de Francisca, de profesión ex Brigada de Infantería, natural de Alicante, residiendo últimamente en Cartagena, calle de Don Gil, núm. 8, procesado en el juicio sumarísimo núm. 399, del año 1939, por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, ante el Teniente Coronel de Infantería don Antonio Matos Pantoja, Juez instructor del Juzgado Eventual número 1, y de Ejecutorias de la Plaza de Cádiz, en el domicilio de dicho Juzgado, sito en Pabellones de la Bomba, núm. 14, al objeto de notificación.

Cádiz, a 20 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Juez instructor, Antonio Matos Pantoja.

(G. C.—3.557)

(B.—4.721)

#### PORTUGALETE

Raimundo Uranda Argaluce, hijo de José y de Eulalia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Berango (Vizcaya) y vecino de la misma localidad, inscrito de Marina, folio 230/921 de Bilbao, cuyas señas, tanto personales como particulares, son como sigue: cuerpo regular, ojos idem, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, barba tiene; señas particulares, ninguna; procesado en causa número 377, de 1948, por haber desertado del vapor «Monte Moncayo», en el puerto de Filadelfia (América), del cual era tripulante camarero; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío de la R. N. A., don Elías Fernández Gracia, en la Ayudantía Militar de Marina de Portugalete, o de las Autoridades consulares españolas para su regreso a España, para

responder en la mencionada causa, bajo apercibimiento que si no lo efectuase como se interesa será declarado rebelde.

Por tanto encarezco de las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Portugalete, 20 de septiembre de 1949.  
El Juez instructor, Elías Fernández Gracia.

(G. C.—3.558)

(B.—4.725)

## VINAGRES CORCUERA, S. A.

Serrano, 114.—Madrid

Suscripción pública de 300 acciones de la Sociedad Mercantil «Vinagres Corcuera», S. A., inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, en el tomo 601 general, 195 de la Sección 3.ª del Libro de Sociedades, folio 114, hoja núm. 1.602, inscripción 1.ª

Cumpliendo el acuerdo tomado en la Junta general de esta Sociedad el día 18 de abril pasado, aclarado por el adoptado el 20 de mayo último, se anuncia que a partir del día 12 de octubre de 1949, y durante quince días consecutivos, estará abierta en las oficinas de esta Compañía (Serrano, 114) la suscripción pública de 300 acciones al portador, núms. 601 al 900, de 1.000 pesetas nominales cada una, de las 400 acciones que dicha Compañía conserva en cartera. El capital escriturado es de un millón de pesetas. Dicha suscripción se hará a la par por el valor nominal de cada acción, y los demás antecedentes de la misma obran en Secretaría en el domicilio indicado.

Madrid, 6 de octubre de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Martínez Corcuera.  
(A.—11.948)

## La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros Generales

Notifica por medio del presente que la Junta general extraordinaria de accionistas anunciada en este BOLETÍN en fecha 19 del pasado mes de septiembre, convocada para el objeto dicho en primera convocatoria el día 28 pasado y en segunda para el día 6 del presente, se celebrará en tercera, caso de proceder, el día 15 del corriente mes de octubre, a las diecisiete horas.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—11.949)

## AVISO

Doña Consuelo Boto Nido hace saber por el presente anuncio que ha arrendado a doña Luisa Montalvo Herrero la explotación de la industria de carnicería y salchichería de su propiedad, sita en Martín de los Heros, núm. 29, empezando a regir dicho arrendamiento con fecha 7 de octubre actual, no siendo, por tanto, responsable de ninguna operación mercantil que a partir de tal fecha se realice por la arrendataria.

(A.—11.950)

## IMPRENTA PROVINCIAL

FASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 33 02